

Pedro de S. Antonio, Varon verdadero Apolico, a cuyo religioso zelo, e in-fatigable tarea de viages a España, y Roma, se debe la ereccion de esta Provincia, y casi la fundacion de todos sus Conventos. Cuyo Rebaño, ya más crecido, gobernó como vigilante Pastor, disponiendo en el Capitulo de su elección, se guardasen en esta Sãta Provincia, las Cõstituciones, y Leyes de la de S. Joseph, por ser las de mas estrecho rigor, y Reforma, de las que hasta aquel tiempo avia formado la Orden modificando solamente algunas, y no admitiendo otras, que solo por la variedad de las tierras, eran inobservables en esta.

163. A veinte y tres de Oc-

to en el dicho Puerto, con Pedro, y San Pablo de M...

mo dia apareció la agua... pozo, que oy vive a la gente...

Quarto Capitulo Provincial año 1610.

163. A. 1610.

Tercero Capitulo Provincial año 1608.



LI.

LIBRO SEGUNDO PROGRESOS Y VARONES ILUSTRES

DE LA PROVINCIA

CAPITULO

Quinto Capitulo Provincial, y accidentes de su Triennio.

164. O N grande bonança, y serenidad, avia corrido desde sus principios, por espacio de treinta años, nuestra Cuzcoda, y Provincia, adelantandose entre los sosiegos de espíritu, la santidad, y virtud de su Reforma: Mas como dizen los Philosophos, siendo la serenidad demasiada, pronostico de tempestad en los mares, y temblores en la tierra, porque ocultos en la aparente bonança, los espíritus, y vientos, rompen en estremecimientos, y vacanes despues; parece que la calma, y tiempo favorable de los tres decennios pasados, era señal, que apuntaba la borrasca, y tormenta, que empeco en este Triennio, en que es necesario prevenir

los animos de los que calunian las Religiones, viendo que entre los amadores de la paz publica, ay acciones de inquietud, y turbacion: Cuyas lenguas refrenó N. P. S. Augustin, escribiendo la Epistola ciento y treinta y siete, en defensa de su Religiosa Familia, donde dize: Por mas que vele la dispierta atencion de mi cuidado, sobre mi Casa, hombre soy, entre hombres vivo; no puedo desvanidamente presumir, que mi Casa es mejor que la Arca de Noe, donde entre ocho personas huvo un Reproho; que la Casa de Abraham, de donde fue manester despedir algunos por orden de Dios; que la Casa de Isaac, donde de dos hermanos el uno fue abominacion de Dios; que la de Jacob, en donde huvo un incestuoso; que la de David,

P. August. Epist. 137. relatus in cap. Quantumlibet 11. dist. 48.

Quinto Capitulo Provincial año 1610.

Villanueva de los Caballeros

Arist. lib. 2. Meteor. c. 2. & ibi Scor. l. 2. q. 7. D. Isidorus de natura rerum cap. 45.

N2



CHRONICA DE LA PROVINCIA

vid, donde huvo otro, que se  
revelo contra su Padre; en lo  
mejor, que el Colegio Apostoli-  
co, donde huvo un Judas La-  
tron; ni es mejor, que el Cielo,  
donde huvo un Lucifer Aposta-  
tata. Hasta aqui S. Augus-  
tin, para enseñarnos, que no  
està la relaxaciõ de vna Or-  
den, ò Provincia, en que aya  
algunas faltas, ò quiebras,  
que nacen de la diversidad  
de juicios en vnid de volun-  
tades, y assi prosiguiò el Sã-  
to: Aunque nos dolemos de al-  
gunos defectos, ò faltas; pero  
nos alegramos de otros muchos  
mayores ornamentos, y lustres  
que ay en la Religion; y assi no  
querais condenar los lugares, y  
prensas de leche, por el alpe-  
chin, heces; y asientos que cria;  
fino alabados por el oleo lim-  
pio, y transparente, con que las  
bodegas de Dios se llenan, para  
sustento de sus mas lucientes  
antorchas.

Quinto Capitu-  
lo Provincial  
año 1613.

qual necesitaba la Provincia  
para resistir los encuẽtros de  
jurisdiccion, en q despues se  
hallò no poco affigida, y al-  
terada. Porque por los años  
de mil seiscientos y quinze,  
llegò a la Provincia Fr. Alõ-  
so Muñoz, con vna Patente  
de N. Reverendissimo P. Fr.  
Antonio de Trejo, Vicario  
General, que era, por muer-  
te del Reverendissimo P. Fr.  
Juan del Hierro, Ministro  
General de la Orden, que  
governo año, y medio sola-  
mente. En esta Patente ins-  
tituia el Vicario General à  
dicho Fr. Alonso Muñoz  
por Comissario Visitador  
de esta Provincia, para que al-  
bolverse a la conversion del  
Japon, de donde avia ido a  
España, a negocios de la Pro-  
vincia de S. Gregorio, y de  
la nueva Christianidad de  
aquel Imperio; supuesto que  
avia de llegar a Nueva-Es-  
paña, exerciesse el Oficio, y  
visita, a que se ordenaban las  
letras Patentes, con plena  
potestad, hasta poder  
subdelegar, y criar nuevos  
Visitadores, siendo necesi-  
rio para la correcciõ, y amo-  
nestacion de la Provincia:  
Estas letras presentadas se  
aceptaron, y obedecieron en  
pleno Distingitorio, que para  
este efecto se congregò en S.  
Diego de Mexico en veinte  
y vno de Octubre de mil seis-  
cientos y quinze años; a que  
alin-

Visitador Fray  
Alonso Muñoz.

DE SAN DIEGO DE MEXICO.

asintieron todos los Dñi-  
dores con reverencia, y ren-  
dimiento a la Patente de su  
legitimo, y verdadero Pre-  
lado el Vicario General de  
la Orden.  
166. Empesò a exercer su  
Oficio, y Comission el Vi-  
sitador, sin contradiccion al-  
guna en los puntos, y mate-  
rias, que les conceden vnas,  
y otras Constituciones Ge-  
nerales, y Municipales de  
Provincia; hasta que pretẽ-  
diendo dilatar contra leyes  
su jurisdiccion, rompiendo  
los terminos, y limites en  
que la cine, y contiene el Es-  
tatuto Regular; diò ocasion  
à la resistencia, que interpu-  
sieron el Ministro Provin-  
cial, y su Provincia, supli-  
cando, y pidiendo, se le guar-  
dassen sus fueros, pues tan  
rendidamente obedecia los  
q tocaban al Visitador no-  
brado, que contra dere-  
cho, y Bulas Apostolicas,  
solcitaba passar, y mudar  
Religiosos de vnos Conuen-  
tos a otros, por su propria  
autoridad; con daño del go-  
vierno Ordinario, y grandes  
inconvenientes, que de estas  
mudanças se seguian; Ale-  
gando la Provincia, q quan-  
do se fundò, fue con titulo, y  
nombre de Custodia, ema-  
nada de la de S. Joseph, y  
sujeta a la de S. Gregorio de  
Filipinas, y que despues la  
enigió en Provincia Clemẽ-

te VIII. concediendole to-  
das las gracias, privilegios,  
y prerrogativas, e indultos,  
que tienen, y gozan las de-  
mas Provincias Descalças,  
principalmente la de S. Jo-  
seph su Madre.  
167. Entre estos privile-  
gios, era vno el de Gregorio  
XIII. dado el año de mil  
quinientos y setenta y siete,  
a favor de los Religiosos  
Descalços: Donde ocurrien-  
do a ciertas querellas, que  
le propusieron, de molestias  
que recibian los de esta Re-  
forma, dispone, y determina  
su Santidad, que la Visita de  
los Religiosos Descalços, la  
execute, y haga el Ministro  
General, por su propria Per-  
sona, ò por otro Religioso  
de la Descalcez, y Reforma;  
cuyas Letras, y Breve Aposto-  
lico, confirmò Clemente  
VIII. el año de mil quinien-  
tos y noventa y dos, conce-  
diendo despues otro Breve à  
la Catholica Magestad del  
Rey Filipo II. Nuestro Se-  
ñor, por los años de mil qui-  
nientos y noventa y quatro,  
para que en los Reynos de  
Castilla la Vieja, los Con-  
ventos que alli avia de Re-  
ligiosos Descalços, sujetos a  
la Provincia de S. Joseph,  
formassen vna Provincia con  
titulo, y nombre de S. Pablo  
Apostol; restringiendo su  
Santidad al Ministro Gene-  
ral la facultad de nombrar  
in-



indistintamente, qualquiera Religioso Descalco, que visitasse las Provincias Descalças; sino que necessariamente el Religioso Visitador, nombrado, huviesse de ser Hijo, y Subdito de vna de las seis Provincias de Frayles Descalcos, que avia erigidas entonces en los Reynos de Castilla; fuera de ser de la Reforma Descalca. De suerte que no siendo el Visitador de vna de las seis dichas Provincias, no pudiesse visitar,

ni los Religiosos, tu viesse obligación de admitirle, ni obedecerle, como a Comissario Visitador, o Prelado. Con este amparo, y otras razones, que se veran en el Capitulo siguiente, se determinó religiosamente la Provincia, a no permitir alteracion de sus loables costumbres, inmunidades, y favores, que la privilegiaban, cō gracias de los Sumos Pōtífices de la Iglesia.

CAPITULO II

Fin que tuvo la Visita de Fray Alonso Muñoz.

168. **C**ON los grandes fundamentos de estos Breves, declaró la Provincia, no tener dicho Fr. Alonso Muñoz, autoridad alguna, para mudar sus Religiosos de los Conventos, Casas, y Lugares, donde residian, por orden, y asignacion de los Superiores Ordinarios, en especial del Ministro Provincial, en quien inmediatamente esta este derecho fundado. La razon, y motivo principal de negarle esta jurisdiccion fue: por no poder ser dicho Fr. Alonso Muñoz Visitador de esta Provincia, no siendo Religioso Descalco, ni de alguna

de las seis Provincias, que requiere el Breve ya referido. Era Fr. Alonso Muñoz Religioso de la Observancia, Maestro de Novicios en el Convento de Salamanca, de la Provincia de Santiago, al tiempo, y quando le dieron la Comissio, y Visita de esta Provincia; para donde pasó con el hábito de Observante, hasta llegar a la Habana, donde le mudó, visitando el de Descalco, para poder usar de su Comission, y Patente, que fuera de este embaraço, no le ayudaba, ni favorecia, aunque fuesse Hijo de la Provincia de S. Gregorio de Filipinas, como en el proemio de sus Letras se referia; pues

Resiste la Provincia al Visitador.

pues no siendo Hijo de vna de las seis Provincias Descalças de España, de donde precissa, y necessariamente quiere su Santidad, se elijan los Visitadores, y no de otras, no avia derecho, por donde gozasse la facultad de Visita, ni la de mudar Religiosos, como pretēdia.

169. Alegaba el Visitador contra lo referido, el obediencia de su Patente, permission, y consentimiento al uso, y exercicio de su Visita; a que pudiera añadir por confirmacion de su derecho, el que esta Provincia en el segundo Capitulo Custodial, que referimos, recibió por su Presidente a Fr. Rodrigo de Santillan, Provincial de la Provincia del Santo Evangelio, que cō Patente del Comissario General de Nueva-España, asistió a este acto, sin repugnancia, cō no ser Religioso Descalco, ni de alguna de las seis Provincias, que ordenó el Papa, ayán de ser los Visitadores de esta Reforma.

170. Mas lo referido hasta aqui, no fue la semilla principal, q sembró la zizana en tierra tan escogida, y del agrado de Dios; sino la pretencion de la mudança de Frayles por el Visitador, en que es cierto, que si tuviera alguna jurisdiccion, no se opondria la Provincia; pues aun en lo que no pudo concederle, cedió humildemente de su derecho, anhelando a la quietud espiritual, que no alteró la Visita sencilla, sino la pretendida mudança de Religiosos, porque en el Breve de Gregorio XIII, al mismo Ministro General Cabeza de la Religion, se prohibe

de conservar la paz, con embarazar encuentros, no pudieron perjudicar al derecho de la Provincia, por estarle prohibido por el ultimo Breve de Clemēte VIII. el poder admitir Visitadores, que no tengan las calidades necessarias, expressadas en la Ley; que denotando en su thenor, total imposibilidad, anulan lo que en contrario se obrare, sin q las Provincias Descalças puedan renunciar esta disposicion, por no ser privilegio, sino Constitucion, y precepto, q obliga irrefragablemente a su observacia, y custodia, cō pena de pecado mortal, y sujecion a las censuras, que en su expedicion se cōtienē.

170. Mas lo referido hasta aqui, no fue la semilla principal, q sembró la zizana en tierra tan escogida, y del agrado de Dios; sino la pretencion de la mudança de Frayles por el Visitador, en que es cierto, que si tuviera alguna jurisdiccion, no se opondria la Provincia; pues aun en lo que no pudo concederle, cedió humildemente de su derecho, anhelando a la quietud espiritual, que no alteró la Visita sencilla, sino la pretendida mudança de Religiosos, porque en el Breve de Gregorio XIII, al mismo Ministro General Cabeza de la Religion, se prohibe

Videatur Emman. Rodrig. tom 3. q. 43. ar. 4. do de trata como las Provincias Descalças no pueden renunciar este Breve, pena de pecado mortal, y las demas penas.

Chronica de San Joseph. 2. p. lib. 3. Cap. 24. fol. 161. Chron. de Filip. N. S. p. lib. 4. Cap. 4. num. 1. Tratado de Fray Alonso Muñoz. Legamento.

Sup. n. 121.

Handwritten notes in the left margin of the right page.

Apellano.